



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° ~~382~~-2019-GRJ/ORH

Huancayo, 19 SET. 2019

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 033-2019-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, Memorando N° 1637-2018-GRJ/SG, Resolución Gerencial General Regional N° 456-2018-GRJ/GGR, Memorandum N° 256-2015-GRJ/ARJ, Informe Técnico N° 089-2018-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, Reporte N° 385-2018-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, Reporte N° 1109-2018-GRJ/ORAF/ORH, Memorando N° 1638-2018-GRJ/SG, los actuados mediante el expediente N° 0789197, y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia.

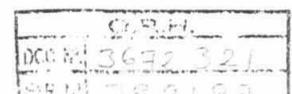
IDENTIFICACIÓN DEL PROCESADO

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DIRECCION DOMICILIARIA
HECTOR CLEMENTE BASTIDAS	SECRETARIO TÉCNICO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS (Desde 02 de mayo del 2016 Hasta 31 de diciembre del 2016)	Psj. Los Pinos N° 118 – El Tambo - Huancayo

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Del estudio y análisis de los documentos como el Memorando N° 1637-2018-GRJ/SG, Resolución Gerencial General Regional N° 456-2018-GRJ/GGR, entre otros, se deduce que el procesado identificado en el numeral anterior, habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario tipificado como falta por incumplimiento del literal d) del Artículo 85 de la Ley N° 30057, donde señala que: "La negligencia en el desempeño de sus funciones", de acuerdo a los siguientes detalles:

Que, mediante Memorando N° 1637-2018-GRJ/SG de fecha 23 de octubre del 2018, la ex Secretaria General Abg. A. Antonieta Vidalón Robles, remite a la Sub Dirección de Recursos Humanos, copia de la Resolución Gerencial General Regional N° 456-2018-GRJ/GGR de fecha 19 de octubre del 2018, donde en su artículo primero resuelve, declarar la prescripción del Proceso Administrativo Disciplinario seguida contra Elizabeth Gladys Lazo Ramos, en su condición de ex técnico administrativo de





Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Archivo Regional del Gobierno Regional Junín; asimismo, en el artículo segundo de la referida Resolución Gerencial General Regional, dispuso remitir copias de la presente Resolución a la Sub Dirección de Recurso Humanos para que disponga a través de la Secretaría Técnica el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los funcionarios y/o servidores que resulten responsables de permitir que haya transcurrido el plazo máximo para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario, y por ende, que dicha facultad haya prescrito; disposición superior que se está implementando con el presente acto;



Que, el presente caso inicia cuando, mediante el **Memorandum N° 256-2015-GRJ/ARJ** con fecha **15 de julio de 2015**, remitida a la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín, la Directora del Archivo Regional del GRJ, pone en conocimiento la presunta falta de carácter disciplinario cometida por la servidora ELIZABETH GLADYS LAZO RAMOS, quien en su condición de Asistente de Secretaría de la Procuraduría Pública Regional del GRJ, no habría efectuado la entrega de cargo correspondiente y solo hizo la entrega de equipos y útiles de escritorio por permiso a cuenta de vacaciones, tampoco realizó la entrega del protocolo notarial (Tomo I) del Ex Notario fallecido Dr. Francisco Zevallos Ramírez conforme se evidencia mediante Informe N° 0022-2015-ARJ-ARJ/AR/E.G.L.P.R., de igual manera, tampoco realizó la entrega del acta legalizada de salud ocupacional derivado a su persona mediante proveído por ser miembro suplente tal como se comprueba mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 568-2014-GR-JUNIN/PR de fecha 17 de octubre del 2014;

Que, con **Informe Técnico N° 089-2018-GRJ/ORAF/ORH/STPAD**, de fecha **15 de octubre del 2018**, la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, recomienda declarar de oficio la prescripción del proceso Administrativo Disciplinario seguida contra la servidora TAP. ELIZABETH GLADYS LAZO RAMOS, porque habría incurrido en presuntas faltas de carácter administrativo disciplinario establecidos en los Literales a) y d) del Art. 85 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, donde se señala “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento”, “Negligencia en el desempeño de sus funciones”;

Que, mediante **Reporte N° 385-2018-GRJ/ORAF/ORH/STPAD** de fecha **15 de octubre del 2018**, la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios Abg. Maricruz Rivera Cerrón, remite el referido Informe Técnico N° 089-2018-GRJ/ORAF/ORH/STPAD al Sub Director de Recursos Humanos Lic. Víctor Ángeles Cárdenas, para poner en conocimiento y hacer la derivación correspondiente a la Gerencia General Regional para que esta última pueda autorizar la Prescripción del PAD seguida contra la servidora TAP. ELIZABETH GLADYS LAZO RAMOS;

Que, a través del **Reporte N° 1109-2018-GRJ/ORAF/ORH** de fecha **17 de octubre del 2018** el Lic. Víctor Ángeles Cárdenas, Sub Director de Recursos Humanos del GRJ, remite al Gerente General Regional Ing. Víctor Raúl Dueñas Capcha el Proyecto de Resolución Gerencial General Regional, a fin de declararse la Prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguida contra la servidora TAP. ELIZABETH GLADYS LAZO RAMO;



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, mediante Memorando N° 1637-2018-GRJ/SG de fecha 23 de octubre del 2018, la ex Secretaria General Abg. A. Antonieta Vidalón Robles, remite a la Oficina de Recursos Humanos, el expediente en copias certificadas de la Resolución Regional General Regional N° 456-2018-GRJ/GGR, donde se resuelve declarar la Prescripción para el inicio del Proceso Administrativo Disciplinario seguida contra la servidora TAP. ELIZABETH GLADYS LAZO RAMOS;



Al respecto, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; en su primer párrafo del numeral 10.1, señala: "La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de (3) años";

Considerando lo previamente establecido es de señalar que, la denuncia sobre la comisión de la falta señalada en el párrafo que antecede, fue puesta en conocimiento de la **Oficina de Recursos Humanos** con fecha 15 de julio de 2015 a través del Memorando N° 256-2015-GRJ/ARJ, consecuentemente la entidad tenía plazo para instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario hasta el 15 de julio de 2016;

Que, haciendo una evaluación de los actuados, podemos precisar que, mediante proveído S/N la Oficina de Recursos Humanos deriva a la Oficina de Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios con fecha 16 de julio del 2015, poniendo en conocimiento sobre la denuncia presentada por la Directora de Archivo Regional contra la servidora Elizabeth Gladys Lazo Ramos, asimismo, mediante el Sistema de Gestión de Documentos del Gobierno Regional Junín (SIGGEDO) se realizó el seguimiento del expediente en cuestión, evidenciándose que no se realizó ningún trámite después de dicha fecha;

De los párrafos antes descritos, se evidencia que el **Abg. HECTOR CLEMENTE BASTIDAS** asumió el cargo de **Secretario Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios** a partir del 02 de mayo del 2016, tal como se corrobora con la Resolución Ejecutiva Regional N° 230- 2016-GRJ/GR de fecha 02 de mayo del 2016, consecuentemente a partir de esa fecha asume los activos y pasivos de los expedientes de dicha dependencia, entre ellos el caso de la servidora TAP. ELIZABETH GLADYS LAZO RAMOS.

En tal sentido, en su condición de responsable de dicha Oficina, tenía como función, la custodia, la precalificación, asimismo, emitir pronunciamiento correspondiente al proceso de la servidora TAP. ELIZABETH GLADYS LAZO RAMOS; no obstante, se evidencia la omisión a sus funciones toda vez, que no se realizó la precalificación antes del 15 de julio del 2016 fecha en la prescribía el caso de la servidora antes mencionada, lo cual es materia de imputación en el presente Proceso Administrativo Disciplinario.

NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA Y/O INCURRIDA.-

Que, don **HECTOR CLEMENTE BASTIDAS**, Secretario Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín (Cargo que ejerció Desde el



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

02 de mayo del 2016 hasta el 31 de diciembre del 2016), habría incurrido en la presuntas faltas administrativas tipificada en el literal d) del Art. 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, donde dice "Son faltas de carácter disciplinario: d) **"La negligencia en el desempeño de sus funciones"**, ello porque habría omitido en cumplir con sus funciones señaladas en los literales f) y k) del numeral 8 de la DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", donde dice: f) **"Emitir el informe correspondiente que contiene los resultados de la precalificación, sustentando la procedencia o apertura del inicio del procedimiento e identificando la posible sanción a aplicarse y al Órgano Instructor competente, sobre la base de la gravedad de los hechos o la fundamentación de su archivamiento"**; k) **"Dirigir y/o realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones"**. Por lo tanto, existen causales suficientes para instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario al mencionado servidor, en aplicación al inciso a) del artículo 106 del D.S. N° 040-2014-PCM.



RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada, se concluye que el procesado don **HECTOR CLEMENTE BASTIDAS**, en su condición de Secretario Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios, tenía como función, emitir oportunamente el Informe de Precalificación con su pronunciamiento correspondiente al proceso en mención, no obstante, se evidencia la omisión a sus funciones toda vez que, no efectuó la precalificación del caso de la servidora TAP. ELIZABETH GLADYS LAZO RAMOS antes del 15 de julio del 2016 y no realizó el trámite correspondiente para la continuidad del proceso señalado párrafos arriba, situación que trajo como consecuencias la prescripción del PAD del citado expediente, consecuentemente, dejó que dicha falta administrativa prescribiera y quedara en la impunidad. Estos hechos irregulares resquebrajan la buena imagen institucional del Gobierno Regional Junín, quien debe adoptar las medidas correctivas de los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia.

LA POSIBLE SANCION A LA FALTA IMPUTADA

Que para la propuesta de la sanción a aplicarse con respecto al citado servidor, se ha tomado en cuenta los criterios y condiciones establecidos en los literales a) y c) del artículo 87 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las cuales se detallan a continuación:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.

Que, el procesado en su condición de Secretario Técnico PAD debió haber emitido su Informe de Precalificación antes del 15 de julio del 2016, sin embargo al no haber actuado de esta forma, ha traído como consecuencia que dichas faltas administrativas de la servidora TAP. ELIZABETH GLADYS LAZO RAMOS



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

prescribiera y quedara en la impunidad. Estos hechos irregulares resquebrajan la buena imagen institucional del Gobierno Regional Junín, quien debe adoptar las medidas correctivas de los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia.

- c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.**

Que, en este extremo se tomara en cuenta la especialidad del procesado en cuestión, toda vez que como profesional del Derecho y Secretario Técnico PAD, mayor era su obligación de precalificar oportunamente y determinar las acciones correspondientes, debiendo basarse al cumplimiento de los plazos establecidos en las normas citadas de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y su Reglamento, conducta que no habría efectuado oportunamente.

Que en ese sentido, en el marco del artículo 87 y 91 de la Ley del Servicio Civil, se propone para la conducta infractora en que habría incurrido el servidor **HECTOR CLEMENTE BASTIDAS**, la sanción de Suspensión sin goce de remuneraciones.

ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD.

El órgano instructor en este caso es la Sub Dirección de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín, ello en observancia del inciso b) del numeral 93.1 del Artículo 93 Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de las imputaciones realizadas, esta dependencia no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96 y 108 de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, respectivamente.

Que, estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios a través del Informe de Precalificación N° 033-2019-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, de fecha 17 de setiembre del 2019, y estando a lo dispuesto por este Órgano Instructor competente, y;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra **HECTOR CLEMENTE BASTIDAS**, quien en su condición de Secretario Técnico de la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, habría incurrido en las presuntas faltas administrativas tipificadas en el literal d) del Art. 85 de la Ley N°



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo

30057, Ley del Servicio Civil, donde dice "Son faltas de carácter disciplinario: d) "La negligencia en el desempeño de sus funciones", ello porque habría omitido en cumplir con sus funciones señaladas en los literales f) y k) del numeral 8 de la DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", donde dice: f) "Emitir el informe correspondiente que contiene los resultados de la precalificación, sustentando la procedencia o apertura del inicio del procedimiento e identificando la posible sanción a aplicarse y al Órgano Instructor competente, sobre la base de la gravedad de los hechos o la fundamentación de su archivamiento"; k) "Dirigir y/o realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones". Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR, al servidor comprendido en la presente Resolución, formular sus descargos por escrito dentro del plazo de cinco días hábiles de notificado con el presente acto, conforme lo establece el artículo 111 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil. Asimismo, se debe precisar que la ampliación de plazo a que hace referencia el artículo 111 del cuerpo legal antes mencionado, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación oportuna de la solicitud por parte del procesado.

ARTÍCULO TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO, al interesado, por ser su derecho, quien de considerarlo necesario solicitará por escrito copias de los documentos y antecedentes que dan lugar al presente procedimiento administrativo disciplinario.

ARTÍCULO CUARTO: Hacer de conocimiento al señor **HECTOR CLEMENTE BASTIDAS**, los derechos y obligaciones en el trámite del procedimiento conforme se detalla en el artículo 96 del Reglamento General del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, y al señor **HECTOR CLEMENTE BASTIDAS**, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


Abog. RODRIGO LUYA PÉREZ
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO 19 SEP 2019


B/Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL